



Expediente: **051480440805**
Radicado: **RE-01550-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/04/2023** Hora: **11:20:56** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-15129-2022 del 15 de septiembre de 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con NIT 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 15.444.890, en calidad de autorizada del señor **PABLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.392, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el cultivo de flores denominado **“Finca El Desquite”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03633 del 19 de septiembre de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica al predio el día 28 de septiembre de 2022 y, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-10104 del 03 de octubre de 2022, requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.

2.1 Que mediante radicado CE-17675-2022, la parte interesada solicita prórroga, presenta prórroga para dar cumplimiento a lo requerido; para lo cual, mediante Auto AU-04291-2022, se le concede, por un término de treinta (30) días calendario.

3. Que mediante radicado CE-20085-2022 la parte interesada allega información, para lo que, mediante oficio de requerimiento CS-13730-2022, se reitera que debe dar complemento para poder continuar con el trámite ambiental.

4. Que mediante radicado CE-01120-2023, la parte interesada solicita nuevamente prórroga, el interesado, presenta prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, la cual fue concedida mediante Auto AU-00242-2023 por un nuevo término de treinta (30) días calendario.

5. Que mediante radicado CE-03397 del 24 de febrero de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, presenta a la Corporación lo solicitado, en aras de dar continuidad a la solicitud.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-02075 del 12 de abril de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Finca el Desquite, se encuentra ubicada en la vereda Rivera del Municipio de El Carmen de Viboral, en donde se tienen establecidos 4.2 Ha en cultivo de Flor de hortensia y cuenta con 12 trabajadores, dicho proyecto genera aguas residuales Domesticas conformado por los servicios sanitarios de una vivienda ubicada en la parte baja de la finca y está habitada por seis personas, de las cuales dos trabajan en el cultivo , las aguas de esta vivienda, son tratadas en un STARD de pozo séptico integrado, cabe aclarar que el sistema que se tiene implementado actualmente funciona como sedimentador ,y es por esta razón, que se tienen proyectadas adecuaciones y la implementación de un FAFA de 1 m3 y una trampa de grasas de 105 L.

Dentro de las actividades, en el predio también se generan aguas residuales no domésticas, en dos puntos de preparación de mezcla, lavado de canecas, tanques de fumigar, dichas actividades, actualmente se realizan directamente sobre el suelo y se tiene proyectado

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare

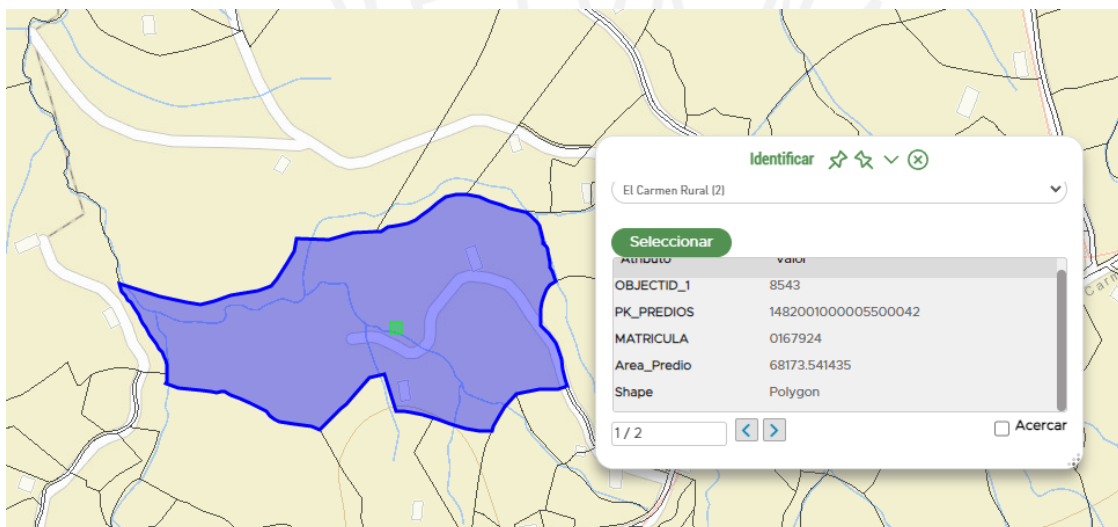


Cornare

implementar un poso de desactivación que trate las aguas vertidas en estos dos puntos, además de las duchas que se encuentran habilitadas para las personas encargadas de la fumigación, las actividades de fumigación se realizan 2 días a la semana y se preparan 3.5 m3, El STARnD o pozo de desactivación que se implementara será prefabricado en material de polietileno, que contara con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado, el interesado expresa que dichas aguas serán utilizadas en “fertirriego”

Se cuenta con dos bodegas de almacenamiento de agroquímicos y fertilizantes, y otra para herramientas, además de esto, no se almacenan hidrocarburos ya que la estacionaria es eléctrica y las actividades de guadaña son contratados con un agente externo.

Según el geoportal interno de la corporación el predio identificado como FMI 020-167924 pertenece a la vereda Rivera del Municipio de El Carmen de Viboral, y registra un total de 6.7 Ha.



Img.1 Ubicación del predio identificado como FMI 020-167924 en la vereda Rivera del Carmen de Viboral.

Fuente de abastecimiento:

Para el abastecimiento del predio se cuenta con servicio de acueducto veredal de la vereda rivera y concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución RE-04183-2022 del 28 de octubre del 2022.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Carmen de Viboral, el predio identificado como 020-167924, la clasificación del predio entra dentro de corredores suburbanos de apoyo a las actividades agroindustriales y agropecuarias de la vía el Carmen de Viboral – El Santuario y áreas para la producción agropecuaria sostenible, en donde la acta de declaración indica: “En concordancia con lo establecido en el artículo 129, y considerando que la actividad se viene desarrollando en el predio desde el año 2002, según el acta de declaración: la actividad se considera como un “uso establecido” por lo tanto la secretaria de planeación y desarrollo territorial informa: que el uso de suelo para el predio con matrícula inmobiliaria N° 020-167924 ubicado en la vereda rivera es permitido para el cultivo de hortensias, Además de esto se establecen las siguientes consideraciones.
 - Según el mapa N°PBOT_CR_002 “Categorías de protección de suelo Rural”, el predio está influenciado por una fuente hídrica, por tanto, se deberá respetar un retiro de 10 metros medidos desde la cota máxima de la llanura de inundación.
 - El concepto de uso del suelo no se constituye en un permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos de comercio, para tal fin se deberá cumplir con la normativa vigente establecida en la ley 1801 de 2016.

- El concepto de uso NO autoriza ningún tipo de reforma, construcción, subdivisión o apertura de vano, en caso de requerirse, se debe tramitar la licencia correspondiente.
- Las zonas correspondientes a espacio público NO podrán ser ocupadas con ningún tipo de elemento, se debe permitir el tránsito y circulación.

- **POMCA:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés identificado con el FMI 020-167924, se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y se encuentra en la siguiente zonificación ambiental de acuerdo al POMCA del Río Negro: 5,22 Ha (76,49 %) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 0.05 % que corresponde a la categoría de áreas de recuperación de uso múltiple,

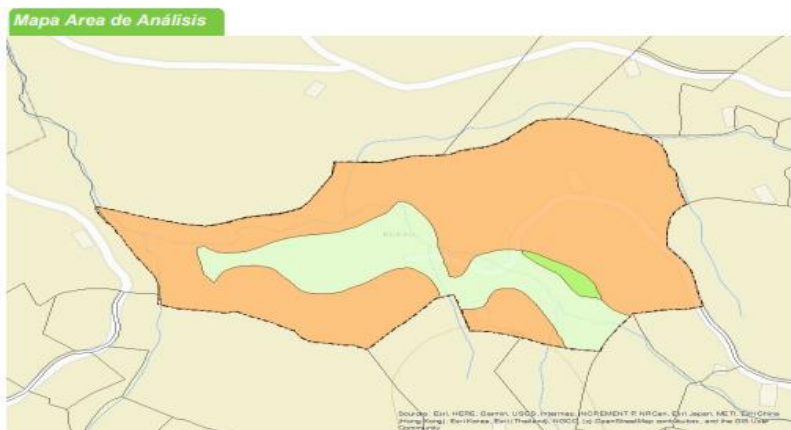
Los usos establecidos para las áreas encontradas son:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

De la misma forma el predio de interés cuenta con 1.51 Ha (22.22%) enfocadas a la restauración ecológica las cuales están dentro de la categoría de ordenación para la conservación y protección ambiental; en estas áreas, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en la zona que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, el otro 30% se podrán desarrollarse actividades permitidas en el respectivo PBOT, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE según les apliquen.

Por otro lado, el predio de interés cuenta con 0.08 Ha correspondientes al 1.24% del área total del predio, en zonas pertenecientes a áreas de importancia Ambiental, según el POMCA del Río Negro, pertenecientes a la categoría de ordenación de Conservación y protección ambiental correspondiente a la zona de uso y manejo ambiental en "Áreas de protección" y se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	5,22 ha	76,49 %
Áreas de importancia Ambiental	0,08 ha	1,24 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,05 %
Áreas de restauración ecológica	1,51 ha	22,22 %

Img.2 Determinantes ambientales del predio identificado como FMI 020-167924.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente hídrica, no está sujeta al PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema consta de un tanque plástico para trampa de grasas con capacidad de 105 litros, un tanque séptico plástico integrado con las siguientes medidas largo 3,42 mts diámetro de 1,14 mts y una altura de 1,23 mts, para una capacidad de 2.000 litros y de un tanque plástico con capacidad de 1.000 litros para el sistema FAFA.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	X	X	X		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	18	45.5	6 5 53 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Vlm:73.5 L Largo: 0.60m Ancho: 0.60m Altura total: 0.70m			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Altura: 1.23m Largo 3.42 m Diámetro: 1.14m Vlm: 2000 L			
Tratamiento secundario	FAFA	Vlm: 1000 L Diámetro: 1.37m Altura: 1.75m Trh: 13.67 h Eficiencia: 87.34 %			
Manejo de Lodos		Estabilizados con cal y dispuestos en el suelo			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	50.7	6	5	48.6	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento secundario	Pozo de desactivación	Planta fosa séptica con ascendiente: Respiradero 2" PVC Nivel de agua codo 2" PVC Entrada de aguas servidas Filtro (Lechos filtrantes): Grava 3" 15 cm Gravilla 2" 15 cm Arena lavada 5 cm Carbón activado 5 cm Arena lavada 5 cm						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A FUENTE HÍDRICA

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autoriza do	Tipo de vertimient o	Tipo de flujo:			Tiempo de descarg a	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Afluente Quebrada Rivera	Q (L/s): 0.010	Doméstico	Intermitente			24 (horas/dí a)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	18	51.49	6	5	50.40	2100

a) Características del vertimiento: El usuario presente caracterización presuntiva

Tabla: Características del vertimiento de la actividad (ARD con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5) compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0	6.5 a 8.5	Cumpliría
Temperatura	°C	≤40°C	NA	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180.0	200.0	No Cumpliría
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90.0	No reportado	No Cumpliría
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90.0	50.0	Cumpliría
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	1.5	Cumpliría
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	20.0	Cumpliría
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte	0.5	Cumpliría

Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	No Cumpliría
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	No Cumpliría
Fósforo total	mg/L	Análisis y Reporte	2.0	Cumpliría
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	No Cumpliría
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	No Cumpliría
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	No reportado	No Cumpliría

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se entrega un documento en el radicado número CE-20085-2022 de 14 folios denominado: “Evaluación Ambiental del Vertimiento de aguas residuales generadas en la Finca El Desquite, ubicada en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia”, el cual contiene:

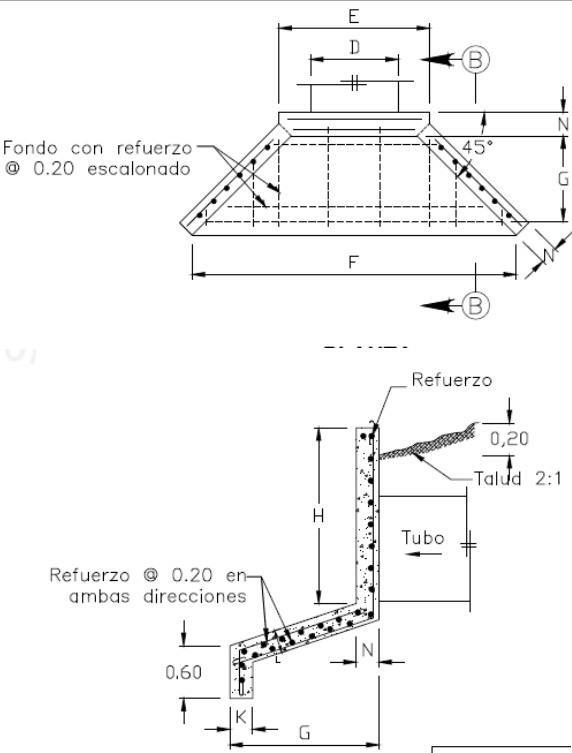
- *Introducción*
- *Localización georreferencia del proyecto*
- *Memoria detallada del proyecto:*
En esta se relaciona la información de la STARD y las actividades que generan el vertimiento y las aguas residuales domésticas, en la cual se menciona que se utilizará un tratamiento terciario (pozo de desactivación) el cual se implementaría prefabricado.
- *Estado final previsto del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente:*
Se realizará descarga a fuente hídrica.
- *Descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:*
Se utilizarán detergentes industriales y/o ecológicos, desengrasantes, materiales impregnados y superficies de las zonas de preparación.
- *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: los lodos producto de las ARD se les llevará registros e informes que se enviarán a Cornare.*
- *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos a fuente hídrica:*
Se realiza un análisis de impactos y medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar.
- *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
- *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla:*
El efluente de los STARD será dispuesto directamente sobre cuerpo hídrico, se Se adjunta informe predicción y valoración de los impactos generados por el vertimiento

sobre el cuerpo de agua, a través de modelos de simulación, en función de su capacidad asimilativa.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: teniendo en cuenta el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, se establece entre otros:

(...)
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
(...)

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Afluente Quebrada Rivera			Duración de la Obra:			Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas			Altura(m):			1.10					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Diámetro (m)		
									Pendiente longitudinal (%)		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m3/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									Cota de punto más baja de la obra (m)		
Observaciones:											

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

El usuario allega un documento de 34 folios denominado: “PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL VERTIMIENTO SOBRE EL CUERPO DE AGUA, A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN, EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD ASIMILATIVA”, el cual contiene: generalidades, herramientas de modelación implementada, desarrollo de la modelación, resultados y conclusiones, conclusiones generales, cumplimiento al PORH, anexos y referencias.

Se realizó cuatro análisis de escenarios:

Primer escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en períodos de caudal mínimo.

Segundo escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tipo de tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Tercer escenario: se modela la situación esperada de los vertimientos, en la cual se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Cuarto escenario: se modela la situación en la que se tiene un efluente tratado y una fuente receptora en condiciones de caudal mínimo.

Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y de concentración por materia orgánica. A pesar de esto, la administración deberá encargarse de llevar a cabo todas las medidas preventivas para evitar que se presente una descarga sin tratamiento previo, cuando la fuente se encuentre en condiciones de caudal mínimo o muy reducido.

El tramo correspondiente al vertimiento analizado corresponde a la quebrada La Cimarrona, desde su confluencia con la quebrada La Madera, hasta la desembocadura sobre el Río Negro. Mediante el modelo corrido, se verificó que:

DBO5, cumple en todos los escenarios
DQO, cumple en todos los escenarios
Oxígeno disuelto, cumple en todos los escenarios
SST, cumple en todos los escenarios.

11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DBO ₅	mg/ L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/ L		60		60		60
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

Observaciones de campo

El día de la visita se realizó recorrido en el sitio, identificando una fuente hídrica, afluente de la Quebrada La Rivera, la cual se encuentra dentro del predio.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Presenta documento del que se resume lo siguiente:

- El alcance del plan se define inicialmente como un diagnóstico respecto a los posibles vertimientos que se presentan por el manejo inadecuado de los vertimientos domésticos en el cultivo.
- Conocimiento del riesgo: Dentro de las amenazas identificadas se incluye la identificación de amenazas para los sistemas de tratamiento como daño a la estructura física de los sistemas de tratamiento (daño de tubería de recolección y daño estructural) e incremento en la carga contaminante vertida asociados a eventos sísmicos, procesos de remoción en masa y tormentas.
- Consolidación de los escenarios de riesgo: Se identifican como riesgo medio asociado a fallas en el STARD, ruptura de tuberías, rebose del sistema, remoción en masa, vertimiento de sustancias tóxicas, y tormentas. Para esto se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, con sus respectivas acciones, estrategias de implementación, objetivos, metas, indicadores de seguimiento y cronogramas de ejecución.
- Se allega también los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, en lo que respecta a los derrames de sustancias peligrosas por posible falla de los sistemas y protocolos para la limitación o afectación del funcionamiento de los sistemas, así también se identifica la información básica del apoyo externo y por último se propone un programa de rehabilitación y recuperación.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

El interesado allega el plan de contingencia para el manejo de derrames de sustancias nocivas que tiene como objetivo estructurar e implementar procedimientos que permitan desarrollar actividades que faciliten a los colaboradores protegerse de amenazas que puedan afectar su integridad mediante acciones rápidas, coordinadas y confiables,

El alcance de este plan está enfocado a salvaguardar la vida, la salud humana y el ambiente por medio del establecimiento de medidas de seguridad que se deben aplicar durante la realización de actividades de almacenamiento, transporte, manejo, carga, descarga y preparación de sustancias peligrosas como agroquímicos.

Dentro del plan, se allega la frecuencia de las actividades de fumigación así como sus respectivas mezclas con agroquímicos, así mismo, se presentan las fichas técnicas de los insecticidas, fungicidas y fertilizantes asociados a la actividad, junto con sus respectivos niveles de toxicidad, de igual forma, se presenta organigrama operacional de la respuesta y otro organigrama que permite visualizar la distribución de los empleados y su nivel jerárquico dentro de la empresa, el plan estratégico contempla los protocolos de emergencia y contingencia se describe el procedimiento para la atención de derrames de sustancias peligrosas como hidrocarburos y plaguicidas, contempla medidas de prevención, disposición final de los desechos, equipos, herramientas y elementos de protección personal, se presenta organigrama operacional de respuesta ante un evento, relaciona el marco normativo, y la capacidad de respuesta ante un evento, programas de simulacro y plan operativo que incluye diferentes grupos de atención, plan de reducción del riesgo el cual propone medidas de prevención y mitigación con el fin de disminuir la amenaza de los eventos y la exposición de los elementos vulnerables.

CASOS PARTICULARES.

Teniendo en cuenta lo contenido en el escrito con radicado número CE-20085-2022, se realizará reuso de las aguas residuales no domésticas, se deberá tramitar la respectiva concesión de aguas residuales.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- i. El proyecto consiste en un cultivo de flor de corte de Hortensias, en el cual se tendrá un sistema de aguas residuales domésticas y uno de no domésticas, el primero descarga a fuente hídrica y el segundo se realizará reuso, por lo tanto, deberá de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

tramitar la concesión de aguas residuales, de acuerdo con lo consagrado en el decreto 2811 de 1974 (Artículos 50-63, 77-163), decreto 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.7.1-2.2.3.2.7.8; 2.2.3.2.9.1-2.2.3.2.10.2.; 2.2.3.2.16.4-2.2.3.2.16.21; 2.2.9.6.1.22) y en la resolución 1256 de 2021.

- ii. La actividad tiene congruencia con lo establecido en el POT, según el concepto de usos entregado; además, se puede establecer en el 76.49% del predio con FMI: 020-167924, por restricciones de tipo ambiental.
- iii. El STARD se caracteriza por una trampa de grasas, un pozo séptico y un FAFA y el STARnD por un pozo desactivador.
- iv. La evaluación ambiental del vertimiento cumple con los lineamientos para descarga a fuente hídrica para el STARD, de La Corporación.
- v. El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 ...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **HYD KIWI S.A.S** representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de autorizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Párrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedar así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (…)*”

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. *Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
..."

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 4, el siguiente criterio:

"... **Artículo 4. Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02075 del 12 de abril de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con NIT 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el cultivo de flores denominado "**Finca El Desquite**", establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-167924, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	18	45.5	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Vlm:73.5 L Largo: 0.60m Ancho: 0.60m Altura total: 0.70m					
Tratamiento primario	Pozo Séptico	Altura: 1.23m Largo 3.42 m Diámetro: 1.14m Vlm: 2000 L					
Tratamiento secundario	FAFA	Vlm: 1000 L Diámetro: 1.37m Altura: 1.75m Trh: 13.67 h Eficiencia: 87.34 %					
Manejo de Lodos		Estabilizados con cal y dispuestos en el suelo					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	50.7	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento secundario	Pozo de desactivación	Planta fosa séptica con ascendiente: Respiradero 2" PVC Nivel de agua codo 2" PVC Entrada de aguas servidas Filtro (Lechos filtrantes): Grava 3" 15 cm Gravilla 2" 15 cm Arena lavada 5 cm Carbón activado 5 cm Arena lavada 5 cm				

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autoriza do		Tipo de vertimient o	Tipo de flujo:			Tiempo de descarg a	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Afluente Quebrada Rivera	Q (L/s): 0.010		Doméstico	Intermitente			24 (horas/dí a)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	18	51.49	6	5	50.40	2100	

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STAR** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos al sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con NIT 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Afluente Quebrada Rivera			Duración de la Obra:		Permanente Durante la vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		1.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
-75	18	51.4 9	6	5	50.4 0	2100	2.59		
							Longitud(m):		
							1.0		
							Diámetro (m)		
							0.75		
Pendiente longitudinal (%)		1.0							
Profundidad de Socavación(m):		N.A							
Capacidad(m3/seg):		>0.010							
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota de punto más baja de la obra (m)		N.A

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Observaciones:			

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **HYD KIVI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento aquí acogido, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015 para descargas a fuentes hídricas.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Tramitar **CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES**, toda vez que realizará reúso de las aguas residuales no domésticas, acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1256 de 2021, donde los requisitos de solicitud son los siguientes:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante. (Debe contener la siguiente información obligatoria: la dirección física con nomenclatura o electrónica para envío de correspondencia, el caudal requerido para el proyecto, obra o actividad, indicando claramente número de viviendas o de personas, cabezas por especie animal, número de peces, área a cultivar, etc.).
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. vigencia de 3 meses.
- Documentos que acrediten la calidad de:
 - Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses.
 - Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor.
 - Poseedor: Prueba que lo acredite como tal.
- Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. (cuando se cuenta con dicha información).
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA, en el formato que corresponda, dependiendo de la actividad para la cual se requiere el permiso.
- Lo establecido en los artículos 5 y 6 de la resolución 1256 de 2021, específicamente:
- Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales si se van a implementar.
 - Detalle y flujo de procesos de la actividad donde se realizará el reúso de aguas residuales.
 - Descripción de los puntos de entrega y punto control.

- Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento (deberán definir la medida en caso de no poder reusar el agua residual).
- Plan de uso eficiente y Ahorro de Agua, el cual deberá estar encaminado a realizar mejor uso de recurso, y proponer acciones para cuantificar y disminuir el desperdicio. El Documento deberá contener:
 - ✓ Línea bases de la Oferta: Se deberá definir los cálculos del volumen de agua residual generado, definir la frecuencia de entrega, infraestructura del punto de control, riesgos previsibles en la entrega por parte del generador.
 - ✓ Línea Base de la demanda: Especificar la actividad en la que se realizará el reúso (agrícola y/o industrial), determinar el consumo de agua de la actividad, proyección del consumo o demanda anual de la actividad, descripción del punto de control donde se determine método de medición del caudal aprovechar, balance de aguas donde se verifique el porcentaje de aprovechamiento del agua residual (se debe incluir datos de la entrada, de almacenamiento y de las salida, determinando las perdidas (%), definir el tiempo de uso del agua residual.
 - ✓ Acciones a implementar para reducir las pérdidas en el sistema de aprovechamiento y costos de las actividades a un horizonte de 10 años.

Para uso agrícola:

- Se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.***
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.***

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480440805

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 14/04/2023

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.

